



Egipto: Resolución de conflictos comerciales

Sistema judicial

El sistema judicial egipcio combina elementos del código Napoleónico, las leyes consuetudinarias del país y las leyes islámicas.

- Ámbito civil

Como en muchos países, en Egipto existe una división entre la jurisdicción civil y la militar. En el sistema civil, hay dos tribunales con jurisdicción primaria:

- *Las Cortes Sumarias* que resuelven asuntos de menor valor material, casos urgentes y asuntos relacionados con el individuo (divorcios, herencias)
- *La Corte de Primera Instancia*, encargada de la resolución en materia criminal, mercantil y laboral así como de las apelaciones provenientes de las Cortes Sumarias. Las apelaciones con origen en estas Corte Primarias son atendidas por la Corte de Apelación, que tiene representación en las principales ciudades y cuya resolución supondrá revisión del caso y una nueva audiencia

La Corte Suprema de Apelación, también llamada Corte de Casación, preside esta jerarquía judicial. Las apelaciones adicionales ante este tribunal sólo podrán hacerse alegando el incumplimiento de algún precepto legal y no cuestiones de hecho.

- Ámbito administrativo

Existe una estructura separada para la resolución de demandas administrativas relacionadas con agencias o Ministerios Estatales.

Estas cortes administrativas están bajo la jurisdicción del Consejo de Estado, que esta revestido de poder para conocer todos aquellos casos interpuestos por sujetos que aleguen un cambio en la validez de algún decreto presidencial o decisión ministerial, así como las disputas relacionadas con contratos con el Gobierno Egipcio. El Consejo de Estado tiene además un Departamento Legislativo que revisa los proyectos de ley y los contratos gubernamentales, realizando una labor de asesoramiento en estas materias.

- Otro alto estamento del sistema judicial es la *Corte Suprema Constitucional*, encargada de velar por el respeto a la constitucionalidad en las leyes emitidas por el gobierno.

Bajo el artículo 175 de la Constitución Egipcia, la Corte Suprema esta investida en exclusividad con el control judicial sobre la constitucionalidad de las leyes y regulaciones. La corte Constitucional además revisa las decisiones administrativas y los conflictos de ley entre las cortes civiles y administrativas

La estructura de este sistema es simple, pero la excesiva burocratización, la falta de un estamento judicial cualificado y la corrupción, hace que los para los inversores eviten este ámbito ante lo impredecible de sus resultados. Sin embargo, el mayor inconveniente al que se enfrenta empresas e inversores inmersos en algún proceso judicial, es la existencia de diversas lagunas legales que dificultan la correcta resolución de los casos.



Arbitraje

En los últimos años, cada vez un mayor número de contratos internacionales prevén alguna modalidad de arbitraje internacional para la resolución de las controversias que puedan derivarse de dicho contrato.

En Egipto, la Corte de Casación ha confirmado en diversos casos la validez de este tipo de cláusula, el arbitraje podrá llevarse a cabo bajo todo tipo de reglas, siendo las más comunes las de la Cámara Internacional de Comercio.

La institución local pionera en esta materia es el *Centro Regional del Cairo para el Arbitraje en el comercio Internacional* (Cairo Regional Center for International Commercial Arbitration)¹, que aplica las reglas de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).

La Ley 27 de 1994 es la que regula el arbitraje en materia civil y comercial, siguiendo el modelo de la ley internacional desarrollada por las Naciones Unidas (UNCITRAL). Esta ley es una declaración exhaustiva y por tanto facilita el desarrollo y el cumplimiento de procesos de arbitraje internacional en Egipto. Uno de las novedades promulgadas en esta ley es la consideración del gobierno como posible responsable de acuerdos arbitrales, no pudiendo adoptar la postura anterior de no ser considerado sujeto de dichas cláusulas. También se introducen en esta ley cambios en el procedimiento a seguir para la elección de expertos. Antes de la existencia de esta ley, la elección de expertos se dejaba íntegramente al criterio del árbitro encargado del caso quedando ahora a elección de las partes.²

La ley regula además los procedimientos de anulación contra resoluciones arbitrales, que deben ser iniciados en los 90 días siguientes, desde la notificación de dicha resolución. Sin embargo, este requerimiento no descarta la aplicación de la resolución, salvo en circunstancias extremas, como por ejemplo, si existe una clara evidencia de fraude.

Las solicitudes para la ejecución de resoluciones arbitrales deben estar acompañadas por la sentencia original o una copia autenticada, una copia del acuerdo arbitral, una traducción al árabe de la resolución arbitral autenticada por la autoridad competente, si dicha resolución se emitió en otro idioma, y una copia del acta que evidencia el depósito de la asignación en la corte competente a estos efectos, generalmente la Corte de Apelación de El Cairo.

Si bien la ley proporciona una firme base para el desarrollo y ejecución de estos procesos, se han dado recientes problemas para efectuar la reclamación de las resoluciones arbitrales ante las cortes judiciales, que sólo aceptan aquellos con irregularidades en el proceso, sin importar el ajuste de la resolución a la legislación vigente u otros requisitos que en teoría bastarían para invalidar la resolución.

El cumplimiento de sentencias arbitrales originadas en procesos arbitrales que se han desarrollado fuera del país, pueden ser ejecutadas en Egipto si esta recogido por alguno de los convenios internacionales a los que se ha adherido el país o si satisface las condiciones establecidas en la Ley 27 de 1994.

¹ Otros organismos arbitrales en Egipto: El Centro en Alejandría para Arbitraje Marítimo Internacional (ACIMA) y el Centro en Alejandría para el Arbitraje Internacional (ACIA)

² Artículos 6-8 Ley 27 de 1994



Egipto es un estado firmante de los siguientes acuerdos:

- La Convención de Nueva York de 1958 sobre “Reconocimiento y ejecución de resoluciones arbitrales”.
- La Convención de Washington de 1958 sobre “La resolución de disputas en materia de inversión entre Estados y nacionales de otro estado”.
- La Convención de 1974 sobre “La resolución de disputas entre Estados árabes y nacionales de otros estados”.

La ley requiere que se cumplan las siguientes condiciones para el acatamiento de una resolución arbitral:

- No contravenir sentencias sobre esa materia emitidas por los tribunales egipcios
- No contravenir ninguna orden pública o política promulgada por el gobierno egipcio
- La resolución ha de comunicarse debidamente al demandado

Egipto ha firmado también una serie de tratados con diversos países para el fomento y recíproca protección de las inversiones. Entre estos países se incluyen los siguientes: Bélgica, Luxemburgo, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Japón, Líbano, Marruecos, Noruega, Rumanía, Sudán, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos, Yugoslavia

En caso de disputa entre uno de estos países y una compañía perteneciente a otro país, en relación a una inversión de este último en el territorio del primero, la disputa debe ser resuelta conforme a las provisiones de la convención de Washington.

Generalmente, los tratados prevén que la resolución arbitral emitida en un país debe ser cumplida en el otro país. En todo caso, debe existir una evidencia escrita del acuerdo entre las partes para someterse al arbitraje, la disputa en cuestión puede someterse a arbitraje en el país donde la resolución debe ser ejecutada y la resolución arbitral no debe contravenir la política pública de ese país.

En caso de que no exista ningún convenio internacional, se estaría a las previsiones anteriores establecidas en la ley 27 de 1994 sobre requisitos de una resolución arbitral externa para ser ejecutadas.

Para ejecutar una resolución procedente de otro país en Egipto, la parte que alega el cumplimiento de dicha resolución debe obtener un *exequátur*, para la aplicación de este *exequátur*, se debe seguir el mismo procedimiento que al iniciar una acción judicial. Para la aplicación por parte de una corte judicial egipcia de un *exequátur*, se deben de cumplir las siguientes condiciones:

- Reciprocidad: La corte que emitió la resolución ejecuta sentencias de las cortes egipcias.
- Competencia de la corte que conoce del caso: El tribunal ha de tener jurisdicción sobre la materia y no es una materia sobre la cual las cortes egipcias tengan competencia exclusiva.
- Tratamiento justo: Todas las partes involucradas en la disputa deben haber sido debidamente notificadas y representadas en el proceso.
- La sentencia ha de ser definitiva.



- Conflicto de resoluciones: La resolución no contradice ninguna resolución sobre una materia similar emitida por los tribunales egipcios ni violar el orden público o las costumbres egipcias.

Otras modalidades de resolución de conflictos

La mediación y otras alternativas para la resolución de disputas se establecieron en agosto de 2001, como una filial en el Centro de Arbitraje de El Cairo, como ejemplo de para prestar servicios de mediación y otras formas pacíficas no vinculantes para evitar disputas

Conciliación

En dicho centro de arbitraje de El Cairo se adoptaron las reglas de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional- Reglas de Conciliación de 1980 (UNCITRAL Conciliation Rules).

Este intento de conciliación a petición de las partes, puede realizarse de forma simultánea al procedimiento arbitral, si en este aún no se ha emitido una sentencia. Si este proceso de conciliación finaliza con un acuerdo aceptado por las partes, se suspenderá el procedimiento arbitral o los árbitros pueden adoptar dicha decisión como resolución arbitral. En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, se continuaría con el procedimiento arbitral.

Este procedimiento puede ser recomendable por razones de tiempo, pues se desarrolla en un plazo más breve, y de coste, pues mientras en el proceso de arbitraje se incurre en unos costes³ considerables, en este proceso son menores los costes administrativos y arbitrales determinados son menores y ascienden, respectivamente, a 500 ó 250 U.S \$ en función de si la demanda es de ámbito nacional o internacional

Mediación

Proceso facultativo en el que las partes buscan la asistencia de una tercera parte neutral que actúe como mediador en la solución del conflicto, aportando sus conocimientos técnicos y habilidades personales. Las decisiones emitidas como resultado de este proceso no son vinculantes.

Asistencia Técnica de expertos

Las partes pueden acudir a la asistencia de expertos en la búsqueda de una resolución a su conflicto. Esta fórmula de resolución permite ahorrar tiempo y costes del proceso, pero el dictamen emitido no será vinculante, salvo previo acuerdo de las partes.

³ -Coste por registro del caso: 500 U.S \$ que han de abonar cada una de las partes.
-Costes administrativos: Mínimo de 3.000-Máximo de 25.000 U.S. \$.
-Minuta de los árbitros: Mínimo de 5.000-Máximo de 30.000U.S \$
(Estos dos últimos, se calculan como porcentaje en función del valor de la disputa)